

## República de Colombia Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, abril veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	QUALA S.A.
Demandado	ASCA DISTRIBUCIONES S.A.S Y
	JAIME ANDRÉS SILVA CASTRO
Radicado	05001-40-03-010- <b>2019-01081</b> -00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

**QUALA S.A.** en ejercicio del derecho al acceso de la administración de justicia, por intermedio de su representante legal y actuando a través de su apoderado judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo singular en contra de **ASCA DISTRIBUCIONES S.A.S Y JAIME ANDRÉS SILVA CASTRO**, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el auto que libró mandamiento de pago con fecha del 24 septiembre de 2019, obrante a archivo 03 del expediente digital.

La parte demandada, se notificó por aviso, como se observa en el Expediente Digital a archivo No. 18; no obstante, durante el término de traslado, no propuso excepciones. En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$10.563.000.00, equivalentes al 7,5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **QUALA S.A.** y en contra de **ASCA DISTRIBUCIONES S.A.S Y JAIME ANDRÉS SILVA CASTRO,** en la forma establecida en el mandamiento de pago con fecha del 24 de septiembre de 2019, obrante a archivo 03 del expediente digital.

**SEGUNDO**: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con

su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad

con el artículo 440 ibídem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por

concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación

de costas, se fija la suma de \$10.563.000.oo correspondiente al 7,5% del capital

ejecutable (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Liquídense las

costas por la Secretaría del Despacho.

**QUINTO:** En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados

en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de

Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles

Municipales de Ejecución de la ciudad.

**NOTIFÍQUESE** 

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9

**Firmado Por:** 

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

# Código de verificación:

## 02b57df72b300063fb095c7339a6c9a9faf23dc6c9773dd0f98d15325089 6c6d

Documento generado en 21/04/2021 09:48:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica